



المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
Conseil national des droits de l'Homme

المملكة المغربية  
+XIIΛξ+ | IIcoYOSΘ  
Reino de Marruecos

# La Ley Orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial

Memorando adicional









# **La Ley Orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial**

**Memorando adicional**





# MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

1. Vistos los artículos 13, 24 y 25 del Dahir N° 01/11/19 del primero de marzo relativo a su creación ;

Visto el memorando del Consejo nacional de derechos humanos (CNDH) sobre la ley orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial (CSPJ), adoptado durante la tercera sesión ordinaria del Consejo del 6 de octubre de 2012;

Tras haber examinado el anteproyecto de la ley orgánica del Consejo Superior del poder judicial, en su versión del 25 de diciembre de 2013;

El CNDH presenta este memorándum adicional sobre el proyecto de Ley orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial.

Este memorando adicional abarca los siguientes puntos :

## **El procedimiento para la elección de los representantes de los magistrados**

2. Resulta del análisis de las modalidades de la proclamación de los resultados, previstas en el artículo 42 del anteproyecto de ley orgánica sobre el Consejo superior del poder judicial, así como de las modalidades de presentación de candidaturas previstas en el artículo 25 que los redactores del anteproyecto de la ley orgánica del Consejo superior del poder judicial han optado por el sistema de escrutinio uninominal. En base a esta conclusión, el CNDH, que no tiene ninguna preferencia particular por un sistema de votación en concreto recomienda que se reformulen las disposiciones del artículo 34 del proyecto de ley orgánica con el fin de especificar que los magistrados son elegidos mediante escrutinio uninominal.

## **El mecanismo de coordinación entre el CSPJ y la autoridad gubernamental encargada de la justicia (artículo 51)**

3. El CNDH considera que la formulación extensa del mandato del mecanismo de coordinación entre el CSPJ y la autoridad gubernamental encargada de la justicia sobre «todas las cuestiones relacionadas con el sistema de justicia» puede crear interferencias de poderes entre el CSPJ y el ejecutivo del gobierno y de tal modo afectar negativamente la independencia del poder judicial.

El CNDH reconoce la necesidad de crear un mecanismo de coordinación entre el CSPJ y la autoridad gubernamental encargada de la justicia y recomienda que se definan mejor el mandato y las competencias de este mecanismo de conformidad con los principios constitucionales de independencia del poder judicial y de separación de poderes.

# MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

A este título y con el fin de prestar una mejor ayuda para una nueva formulación del mandato de este mecanismo, el CNDH propone articular este mandato en temas estrictamente relacionados con la administración judicial.

4. A título comparativo, el CNDH hace destacar que el Consejo general del poder judicial español (CGPJ) ha creado en su seno una comisión mixta para las relaciones con el Ministerio de justicia y una Comisión de coordinación con los servicios de justicia de las Comunidades autónomas con competencias en asuntos del personal y de los recursos materiales para la administración de la Justicia<sup>1</sup>. El Consejo superior de la magistratura italiano ha creado comisiones mixtas conjuntas consultivas con el ministerio con un mandato temático específico sobre los temas relacionados con la organización de los tribunales<sup>2</sup>. Se destaca de ambas experiencias que los mecanismos de coordinación con la autoridad gubernamental encargada de la justicia deben estar dotados de un mandato preciso que cubre ámbitos que no afectan ni la independencia del poder judicial ni la separación de los poderes.

## La autonomía financiera de CSPJ (art. 60)

5. Tratándose de un Consejo establecido mediante ley orgánica en virtud del artículo 116 de la Constitución, el CNDH subraya que el CSPJ debe disfrutar del más alto nivel de autonomía financiera. En este contexto, el CNDH reitera su recomendación formulada en su memorandum principal sobre el Consejo superior del poder judicial en el que propone que la ley orgánica de CSPJ dedique una disposición que inscribe los créditos consignados del presupuesto general del Estado en los presupuestos del CSPJ en el capítulo titulado: «Consejo superior del poder judicial». El CNDH preconiza la modificación del primer párrafo del artículo 60 del proyecto de ley orgánica en este sentido.

## Los criterios para la gestión de las carreras de los jueces (s.65)

6. El CNDH reitera su propuesta de conceder a los jueces la oportunidad de autoevaluar su rendimiento en el marco de un proceso de evaluación más integral. Asimismo, recomienda su introducción en el artículo 65 del proyecto de ley orgánica.

## La asignación de responsabilidades a magistrados (artículos 69 y 71)

7. El CNDH señala que el régimen jurídico de asignación de las responsabilidades a los jueces está estrechamente relacionado con el principio de la inamovilidad de los magistrados sentados « du siège », garantizado por el artículo 108 de la Constitución y, en general, por el principio fundamental relativo a la independencia de la magistratura<sup>3</sup>.

1- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE): «Proyecto de cuestionario para el Dictamen del CCJE en 2007 relativo a los Consejos superiores de la magistratura: La respuesta de la delegación española,» REP CCJE (2007) 37.

2- Consejo consultivo de jueces europeos (CCJE): «Proyecto de cuestionario para la resolución del CCJE en 2007 relativa a los Consejos de la magistratura: La respuesta de la delegación española,» REP CCJE (2007) 12.

3- Principios básicos relativos a la independencia de la magistratura adoptados por el Séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmados por el Asamblea general en sus resoluciones 40/32, del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre 1985.

# MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

El Consejo recuerda, además, que propuso en su memorándum relativo a la ley orgánica que determina el estatuto de los magistrados que la ley orgánica consagra el principio, según el cual, el magistrado sentado no puede recibir, sin su consentimiento, una nueva asignación incluso tratándose de una promoción<sup>4</sup>.

Considerando los elementos anteriores, el CNDH propone enmiendar el segundo párrafo del artículo 69 del proyecto de ley orgánica estableciendo expresamente la aprobación previa de los jueces propuestos para ocupar puestos de responsabilidades judiciales. En cuanto al artículo 71 del proyecto de ley orgánica, el CNDH propone dar prioridad al criterio de manifestación de interés expresado por los magistrados candidatos a responsabilidades judiciales ante cualquier otro criterio previsto en este artículo.

## **La coherencia entre el artículo 88 del proyecto de ley orgánica sobre el CSPJ y el artículo 111 del proyecto de ley orgánica que establece el estatuto de los magistrados**

**8.** Para mantener una coherencia legística, el CNDH propone referirse, a nivel del artículo 88 del proyecto de ley orgánica, a las faltas previstas en el artículo 111 de la Ley orgánica sobre el estatuto de los jueces.

## **Propuestas relativas al artículo 106 del proyecto de ley orgánica**

**9.** Con el fin de garantizar el acceso del CSPJ a la información, a los datos y documentos necesarios para el desempeño de sus funciones, el CNDH propone añadir al artículo 106 del proyecto de la ley orgánica disposiciones que prevén que cualquier obstáculo u oposición por parte de un directivo, funcionario o persona al servicio de la administración de cualquier forma, al desempeño de las misiones del Consejo, deben ser objeto de un informe especial al Jefe del gobierno, para decidir de las sanciones y tomar las medidas necesarias.

---

4- En lo que se refiere a la inamovilidad de los jueces, ver la tesis doctoral en derecho público de Olivier Pluen: ¿inamovilidad de los magistrados: un modelo? ; Bajo la dirección del profesor Jean Morange; presentada el 22 de noviembre de 2011 en la Universidad Panthéon-Assas, Escuela doctoral de derecho público, ciencias administrativas y ciencias políticas.

**Síguenos en:**



**w w w . c n d h . m a**





المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
Conseil national des droits de l'Homme

LA LEY ORGÁNICA RELATIVA AL  
CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

Memorando adicional - Marzo 2014

Boulevard Erriad

B.P.21527, N° 22, Hay Ryad, Rabat - Maroc

tel : +212(0) 5 37 54 00 00

fax : +212(0) 5 37 54 00 01

[cndh@cndh.org.ma](mailto:cndh@cndh.org.ma)

شارع الرياض

ص ب 21527، 22، حي الرياض، الرباط - المغرب

الهاتف : +212(0) 5 37 54 00 00

الفاكس : +212(0) 5 37 54 00 01

[cndh@cndh.org.ma](mailto:cndh@cndh.org.ma)